



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

PROCESO 08001405300320240021200

DEMANDANTE INVERSIONES DOLLMAX S.A.

CAUSANTE BANCO ANDINO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda verbal, en el cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 22 de abril de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (6) de mayo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320240021200

DEMANDANTE INVERSIONES DOLLMAX S.A.

CAUSANTE BANCO ANDINO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, 6 de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 22 de abril de 2024, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda verbal, promovida por INVERSIONES DOLLMAX S.A. en contra de BANCO ANDINO, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02e523d4fda49016c6ea01bbc2a5dbd0a1835218707b8be4924e66b3f34dd701

Documento generado en 06/05/2024 03:49:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia